



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 66-2018-AMAG-CD/P

Lima, 07 de junio de 2018

### VISTOS:

El Informe N° 186-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 176-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 275-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 209-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

### CONSIDERANDO:

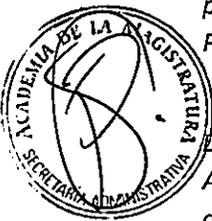
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interna que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 266-2017, se contrató a la Empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA), para brindar el servicio integral de limpieza de la Sede Administrativa de la Academia de la Magistratura (AMAG), solicitada por la Oficina de Servicios Generales de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, la Oficina de Servicios Generales ha otorgado Conformidad de Servicio N° 88-2017-AMAG/LOG, señalando que la Empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA), cumplió el servicio de limpieza de acuerdo al Contrato N° 004-2017-AMAG-LOG, correspondiente al mes de noviembre de 2017, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 266-2017;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Nota de Devolución N° 559-2017/CONTA., de fecha 29 de diciembre de 2017, emitió observaciones sobre el expediente de contratación, advirtiéndole que en la Orden de Servicios N° 266-2017, el importe a devengar de la factura F001-7415 era mayor al importe del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), entre otras advertencias;





## Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N° 209-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informa que con fecha 27 de diciembre de 2017, la Factura Electrónica N° F001-00001514, de la empresa SILSA, es tramitada al área contable para su pago, pero que al ser devuelta por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas por las razones que se precisan en el considerando precedente, es que no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a la establecida en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Las compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Pública y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Pública, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previas las informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;





## Academia de la Magistratura

Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse la siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, mediante Informe Legal N° 176-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 23,346.61 (Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 61/100 Soles), a favor de la Empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA), por el servicio integral de limpieza de la Sede Administrativa de la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto atargó la Certificación de Crédito Presupuestaria 296-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 23,347.00, con la finalidad de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

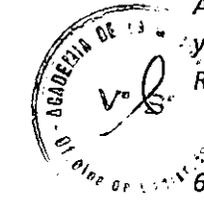
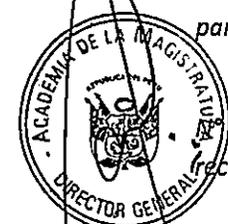
Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizada mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el Crédito Devengado a favor de la Empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA), por brindar el servicio integral de limpieza en la Sede Administrativa de la Academia de la Magistratura (AMAG), por la suma de S/ 23,346.61 (Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 61/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el pago por el importe de Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 61/100 Soles (S/ 23,346.61) a favor de la Empresa SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA).





# Academia de la Magistratura

**Artículo 3°.-** El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 296-2018-AMAG/UP.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo 5°.-** La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



**DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS**

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

